



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

CÓDIGO: F-PGJOAJ02-19

VERSIÓN: 07

FECHA: 21-07-2020

Página 1 de 5

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento público del orden Departamental, creado por medio del Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001, 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo, y la Ordenanza 04 de 2012 - Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 - Plan Territorial de Salud de Nariño.

Para el cumplimiento de la Resolución 1347 de 05 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección “por la cual se determinan los requisitos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID-19”

Que Mediante Resolución 1160 de 15 julio de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social “por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Nariño-Instituto Departamental de salud de Nariño, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19”

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargaran, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Para dar cumplimiento a las Resoluciones: 1347 de 05 de agosto de 2020 y 1160 de 15 julio de 2020, se suscribe contrato de comodato con HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, identificado con NIT 891200240 -2 de un (1) ventilador, marca: SIRIUSMED, modelo: R50, de propiedad del Instituto Departamental de Salud de Nariño, con el fin de utilizar estos equipos biomédicos, para la atención en salud de usuarios que asisten a la IPS del Municipio de Pasto conforme el plan de expansión autorizado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad a su cargo.

Por ello, finalmente debe precisarse que el contrato de comodato o préstamo de uso, se encuentra regulado por el derecho privado y definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual “una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso” y el cual se perfecciona con la entrega física de la cosa. De esta forma, dentro de las obligaciones que surgen al comodatario se desprende el deber de asumir ciertas cargas inherentes, tales como, el mantenimiento preventivo y/o correctivo del bien, calibración del bien, incorporar el bien al inventario de la Institución, correcta instalación y



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA**

CÓDIGO: F-PGJOAJ02-19

VERSIÓN: 07

FECHA: 21-07-2020

Página 2 de 5

puesta en funcionamiento de los ventiladores, aseguramiento de los equipos es decir a través de la adquisición de pólizas o en la inclusión de mismos en las que tenga vigentes y, en general asumir los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien.

OBJETO A CONTRATAR:

El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-COMODATANTE** entrega a **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - COMODATARIO** a título de **COMODATO o PRESTAMO DE USO**, los equipos biomédicos que se detallan a continuación, con el fin de destinarlos para fortalecer la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19:

No.	EQUIPO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE
1	VENTILADOR	SIRIUSMED	R50	035001861883

INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES**SI****NO****X**

DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA CONTRATACION	Subdirección de Calidad y Aseguramiento
FUNDAMENTO JURIDICO	Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 1347 de 05 de agosto de 2020, Resolución 1160 de 15 julio de 2020, Código Civil.
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación Directa – Ley 1150 de 2007, numeral (c, d, e, g), justificada según acto administrativo que se emita (Arts. 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.1.4.11 D.1082 de 2015).
BENEFICIARIO SELECCIONADO	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, NIT 891200240 -2 Representante Legal: DORIS LUCIA SARASTY RODRIGUEZ
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A
VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES	El presente contrato se celebra a título Gratuito, se estima como valor del equipo biomédico la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (79.430.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO	N/A
PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO	5 años. Contados a partir de la suscripción del acta de recibo.
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA o quien haga de sus veces.
GARANTIA Y AMPARO A POSIBLES RIESGOS	En el presente contrato se requiere el siguiente amparo: 1. Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato, por el termino de duración y cuatro (4) meses más.
OBSERVACIONES	PARAGRAFO PRIMERO: De las características que constituye el equipo entregado en comodato se especifica 1 ventilador, marca: SIRIUSMED, modelo: R50. PARAGRAFO SEGUNDO: Para hacer efectiva entrega formal del bien dado en calidad comodato, la directora del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-COMODANTE , designa a SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA o quien haga de sus veces, quien conjuntamente con la

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Representante Legal de **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES -ENTIDAD-COMODATARIA**, deberán suscribir acta de entrega y recibo del equipo, indicando el estado en que se encuentran; documento que formara parte integral del presente contrato.

ALCANCE DEL OBJETO: El equipo biomédico entregado en comodato es de disposición exclusiva del **IDSN-COMODANTE** y se encuentran libres de todo gravamen, embargos, pleitos pendientes, limitación de dominio y uso o condiciones resolutorias.

ENTREGA DEL BIEN: La entrega formal del equipo biomédico a darse en calidad de comodato se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el estado real del equipo biomédico objeto del acuerdo. El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-COMODANTE**, manifiesta que, al momento de la entrega del equipo biomédico, este se encuentra en perfecto estado.

DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: EL **COMODATARIO** solo puede emplear el equipo biomédico en el uso convenido; en caso contrario, podrá el **COMODANTE** exigir la reparación de los perjuicios y la restitución inmediata del mismo, aun cuando para la restitución se haya establecido plazo.

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: SON OBLIGACIONES HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES /ENTIDAD COMODATARIA.

1. **LA ENTIDAD-COMODATARIA**, utilizara el equipo objeto del contrato, única y exclusivamente para la finalidad que social y técnicamente debe cumplir, y en general para el cumplimiento de los fines que por ley les corresponde.
2. **Constituyen sus obligaciones especiales:**
 - 2.1. Emplear el mayor cuidado y conservación de los equipos objeto del comodato, respondiendo hasta por la culpa levisima, siendo por tanto responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los equipos entregados en comodato, pudiendo el **IDSN-COMODANTE** exigir el pago del bien, entregando su propiedad a la **ENTIDAD-COMODATARIA**, cuando el deterioro sea tal, que los equipos no puedan utilizarse en su uso ordinario.
 - 2.2. Mantener los equipos entregados en comodato en perfecto estado. Restituir de manera inmediata los equipos a la terminación del presente contrato, o cuando el **IDSN-COMODANTE** lo requiera.
 - 2.3. Sufragar los gastos que demande el mantenimiento preventivo y/o correctivo y la calibración de los equipos, cuando sea necesario.
 - 2.4. Presentar los informes que le sean requeridos por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

CÓDIGO: F-PGJOAJ02-19

VERSIÓN: 07

FECHA: 21-07-2020

Página 4 de 5

- 2.5. Instalar los equipos entregados, en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Institución.
- 2.6. Garantizar que los equipos entregados sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
- 2.7. Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los equipos entregados, liberando al Instituto Departamental de Salud de Nariño de cualquier responsabilidad y pago.
- 2.8. Informar al Instituto Departamental de Salud de Nariño, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos entregados, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
- 2.9. Las demás obligaciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

OBLIGACIONES DEL COMODANTE: SON OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-COMODANTE

1. Hacer entrega a la **ENTIDAD-COMODATARIA**, los equipos objeto del contrato. Al momento de la entrega se suscribirá un acta que formara parte integral del contrato, en la que se identificarán los equipos, previa verificación de la información, la cual será suscrita entre SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO del IDSN y la Representante Legal de **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - ENTIDAD-COMODATARIA**.
2. Las demás que le correspondan en virtud de la Ley.
3. **EL IDSN-COMODANTE** no estará obligado a indemnizar a la **ENTIDAD-COMODATARIA** las expensas que este haya hecho, para la conservación de la cosa, así como las necesarias y urgentes, al igual que las expensas suntuarias que representen respecto de los equipos dados en comodato un mayor valor, renunciando a cualquier tipo de reclamación futura por este concepto.

SUPERVISION: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas, estará a cargo, por SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA o quien haga de sus veces, y por la Representante Legal de HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Vigilar y supervisar que los equipos objeto del contrato cumplan con la finalidad para la cual se tomaron en comodato por la IPS del Municipio de Pasto.
2. Colaborar con el Comodante para la correcta ejecución del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

CÓDIGO: F-PGJOAJ02-19

VERSIÓN: 07

FECHA: 21-07-2020

Página 5 de 5

3. Colaborar con el Comodatario para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Comodante o comodatario del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñan funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código General Disciplinario, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

TIPIFICACION DE RIESGOS

FUENTE O PELIGRO	RIESGO (Riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato)	RESPONSABLE	
		COMODATARIO	IDSN
No restitución de los equipos	Los derivados de la falta de entrega de los equipos los cuales deberán ser asumidos por el comodatario, quien podrá ser demandado en restitución de los equipos y cuyos costos y gastos deberán ser asumidos por el demandado.	X	

Fecha de elaboración: 11 de noviembre de 2022

Proyección: Lucy Janeth Paruma Pabón *LP*
Profesional Universitario

Revisó: Héctor Andrés Burbano *HAB*
Profesional Universitario

Revisión Financiera: Sandra Zambrano Arciniegas *SS/K*
Secretaria General

Revisión Jurídica: William Vela Aguirre
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: María Alejandra Barco *Alejandra B.*
Subdirectora de Calidad y aseguramiento

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD